

20201110000241

**RESOLUCION  
R-2020-00100-00016**

15 de abril del 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”**

El suscrito gerente de Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante estatutos, y acatando las disposiciones de la **Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico CRA, Mediante Resolución 911 del 2020**, para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID-19 y del Gobierno Nacional, y

**CONSIDERANDO**

1. Que Colombia es un Estado social derecho que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, tal como lo prevé el artículo 2º de la carta superior, disposición que de igual forma expresa que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
2. Que el artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la vida es un derecho fundamental que constituye el bien jurídico superior que merece toda la protección del Estado, en especial en circunstancias extraordinarias que pueden poner en peligro a toda la sociedad en su conjunto.
4. Que en la actualidad el planeta entero se enfrenta a la mayor amenaza de salud pública del presente siglo, por la propagación mundial del virus COVID-19 (Coronavirus), que afecta a todos los países del mundo, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó como pandemia al brote del mencionado virus.
5. Que la llegada del virus a Colombia constituye un reto para el sistema de salud y un serio peligro para los habitantes de todo el territorio nacional, razón por la cual, tanto los gobiernos locales, como el Gobierno Nacional, han adoptado medidas para enfrentar la amenaza que representa esta enfermedad.

6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 de marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

7. Que pese a todas las medidas adoptadas, el número de contagiados con el virus sigue en aumento, lo que ha conducido a la autoridad nacional a fortalecer las acciones para la protección de la ciudadanía, entre las que se destaca la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, de aplicar el distanciamiento y aislamiento social, que en voces del propio Decreto 417 de 2020, página 11, párrafo final, reconoce la importancia y el carácter esencial que tienen para garantizar el éxito de esas medidas, las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

8. Que, el Ministerio de Interior expidió Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la media noche del martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.

9. Que Aguas de Malambo es una empresa de servicios públicos de naturaleza mixta, que de conformidad con el artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por Aguas de Malambo son servicios públicos esenciales.

11. Que el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto de todos aquellos usuarios que se encontraban desconectados, para garantizar el suministro de agua potable y así permitir a todos los ciudadanos adoptar las medidas de higiene y de salubridad que se requieren para aminorar la propagación del virus COVID-19.

12. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, AGUAS DE MALAMBO privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales a la literalidad de las normas de las Leyes

142 y 143 de 1994, o las que sean necesarias para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.

## RESUELVE

**ARTICULO 1** A partir de la fecha, y mientras dure la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por Gobierno Nacional, se aplicarán las siguientes medidas para los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable y Alcantarillado

- a. **Incrementos Tarifarios:** Aguas de Malambo, de manera temporal y por el término previsto en la Resolución CRA 911 de 2020, suspenderá los incrementos de la aplicación de las variaciones tarifarias de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, derivada de los criterios de: Actualización de los costos económicos de referencia por la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC, según o dispuesto en el artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2017, y en concordancia con el artículo 125 de la ley 142 de 1994. Después de finalizado el periodo de emergencia sanitaria la empresa podrá aplicar las variaciones acumuladas durante los siguientes seis (6) meses, para lo cual deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los suscriptores el plan de aplicación.
- b. **Intereses de Mora:** Se suspenderá el cobro de los intereses de mora originados en el no pago o pago inoportuno de los servicios públicos Agua Potable y Alcantarillado, generados o que se generen en el periodo indicado y hasta por un mes después de levantada la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional. Medida aplicable solo a los clientes residenciales. Esta medida también aplicará para los servicios de acueducto y alcantarillado.
- c. **Reconexión:** La empresa continuará el proceso de reconexiones de servicio de acueducto a los usuarios residenciales suspendidos por la falta de pago de bajo las condiciones establecidas en la Resolución CRA 911 de 2020; la Empresa asumirá por una sola vez, los costos que se genere de la reinstalación del servicio.
- d. **Suspensión y/o Corte del Servicio:** No se realizarán suspensiones de los servicios a los clientes residenciales. Mientras tanto, los consumos se seguirán contabilizando, y podrán ser refinanciados bajo condiciones especiales, una vez superado el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional. La entrega de la factura se seguirá

haciendo como medida de control para ayudar en la racionalización del uso de los servicios. La aplicación de esta medida no supone la condonación de lo adeudado por los usuarios.

- e. **Se congelarán** las cuotas de financiación de los acuerdos de pagos. Las cuotas congeladas serán refinanciadas posteriormente con los usuarios beneficiarios de estas medidas.

**ARTICULO 2** Aguas de Malambo reiniciará las acciones de Suspensión o corte del servicio de acueducto, a las que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la resolución CRA 911 de 2020, a partir de la finalización de la aplicación de la medida prevista en el artículo 12 de la misma.

**ARTICULO 3** Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente los contratos de servicios públicos en condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, y la normativa interna de Aguas de Malambo, en lo que aplique.

**ARTICULO 4 Vigencia** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria, por causa del Covid-19 impartida por el Gobierno Nacional a través de la Presidencia de La República o sus ministerios.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**WALTHER DARIO MORENO CARMONA**  
Gerente